



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

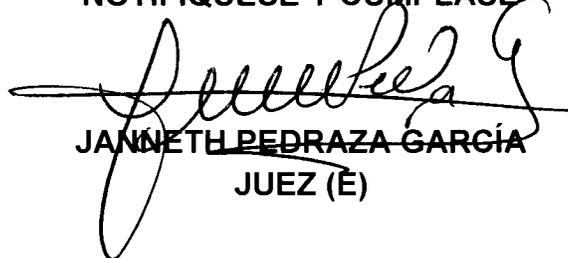
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00092-00
DEMANDANTE: MANUEL ALEXANDER DÍAZ CASAS
DEMANDADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS –
MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo del demandante **MANUEL ALEXANDER DÍAZ CASAS**.

Respecto de la solicitud de expedición de copias auténticas solicitadas por la parte demandante, visible a **folio 157** del expediente de la referencia, las mismas le serán entregadas al interesado, por intermedio de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (É)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00550-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo del demandante **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

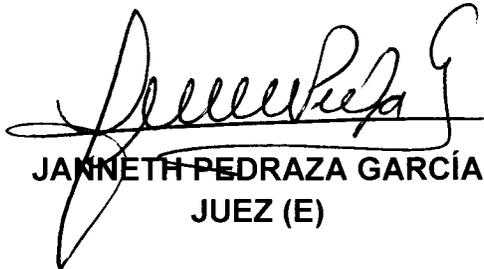
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00609-00
DEMANDANTE: BLANCA LILIA CUERVO ESPINOZA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo de la demandante **BLANCA LILIA CUERVO ESPINOZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

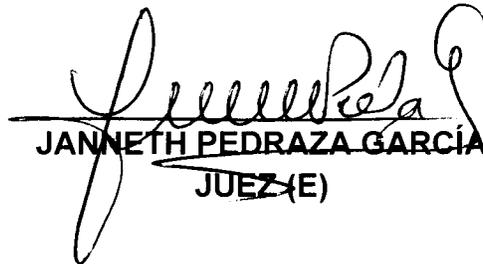
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00099-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA CARREÑO LEAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo de la demandante **CARMEN CECILIA CARREÑO LEAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ(E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

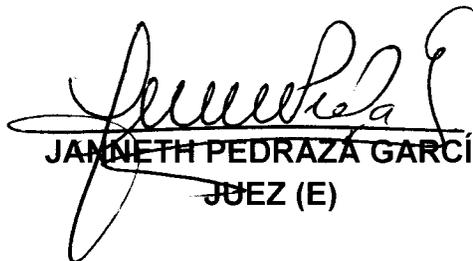
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00103-00
DEMANDANTE: EDGAR SANTIAGO BENÍTEZ ACEVEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo del demandante **EDGAR SANTIAGO BENÍTEZ ACEVEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00174-00
DEMANDANTE: ROSALBA CUBILLOS RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$700.000**, a favor de la demandada y a cargo de la demandante **ROSALBA CUBILLOS RAMOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

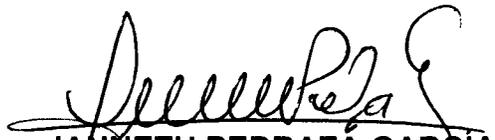
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00180-00
DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO BAQUERO RIVEROS
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
GOBIERNO.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$643.798**, a favor de la demandada y a cargo del demandante **JAVIER ERNESTO BAQUERO RIVEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

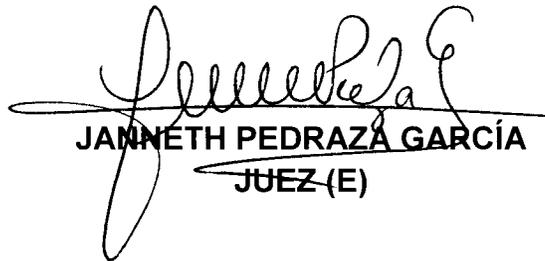
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00355-00
DEMANDANTE: ANA ROSA DAZA ALONSO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

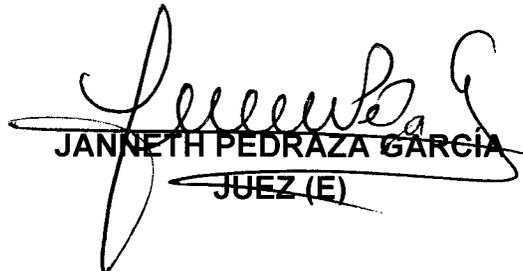
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00357-00
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
DEMANDADO: GLORIA ELENA TORRES DUARTE –
VINCULADA: ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

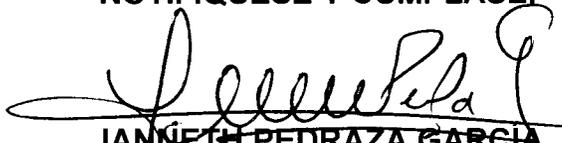
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00369-00**
DEMANDANTE: GABRIEL DE JESÚS AMEZQUITA AGUIRRE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia de pruebas celebrada el **5 de julio de 2018** visible a **folios 123 a 131 vlto.** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2. De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia de pruebas celebrada el **5 de julio de 2018** visible a **folios 123 a 131 vlto.** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

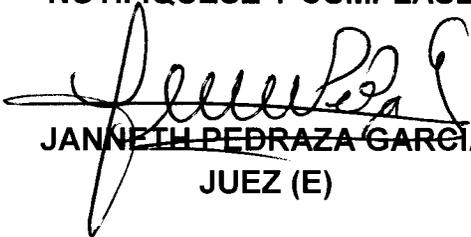
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00424-00
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RUSSI DE GÓNZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia de pruebas celebrada el **4 de julio de 2018** visible a **folios 135 a 145** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2. De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia de pruebas celebrada el **4 de julio de 2018** visible a **folios 135 a 145** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00431-00
DEMANDANTE: GRACIELA RAMÍREZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. De conformidad con el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia de pruebas celebrada el **4 de julio de 2018** visible a **folios 149 a 159** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2. De conformidad con el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia de pruebas celebrada el **4 de julio de 2018** visible a **folios 149 a 159** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

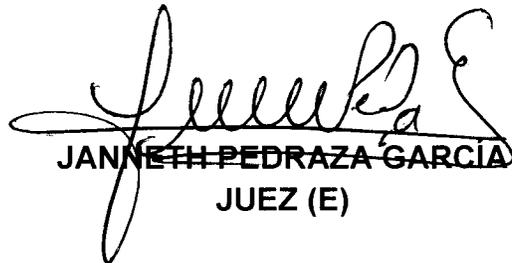
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00003-00
DEMANDANTE: NOHORA FRANCO DE BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 4, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

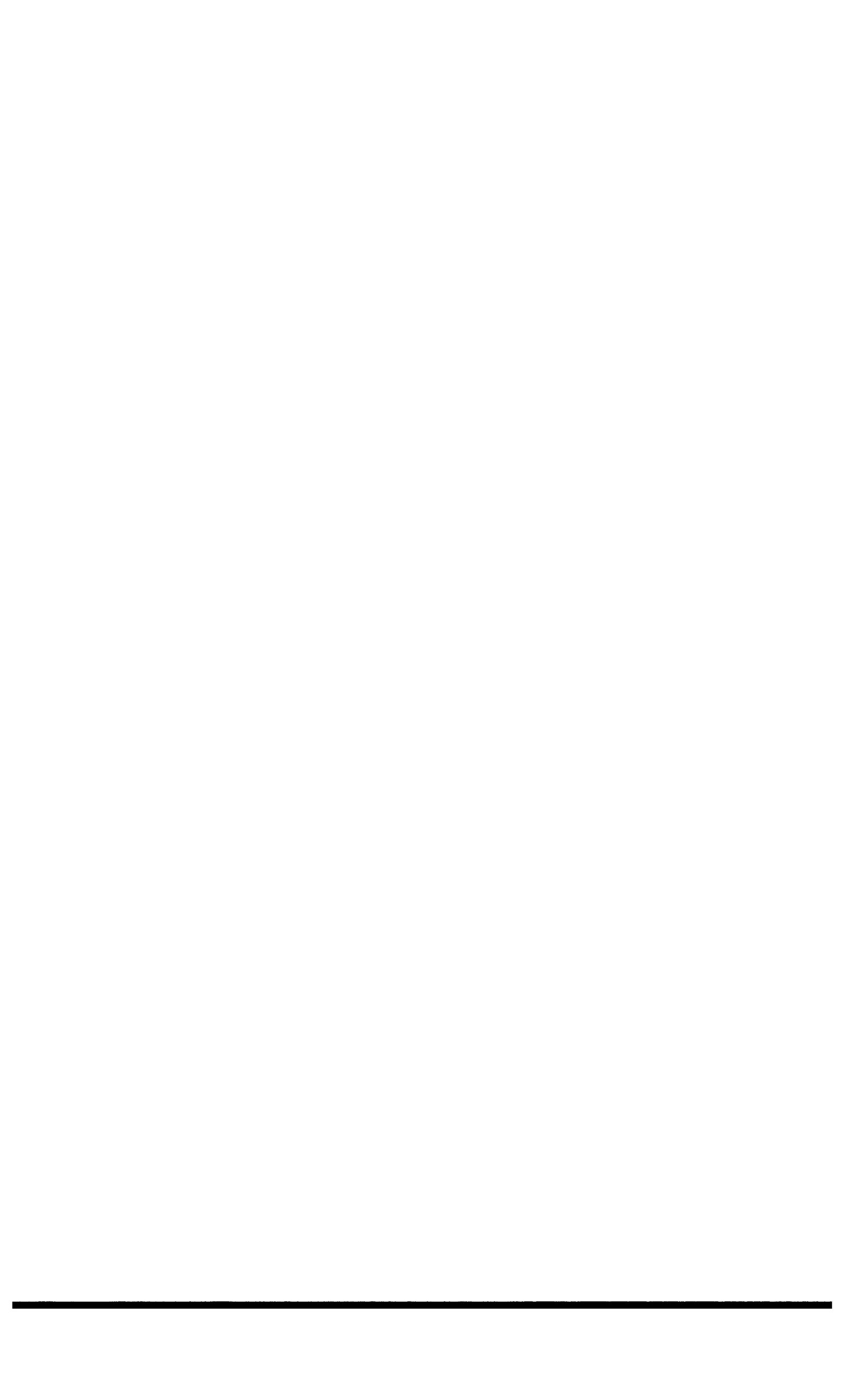

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

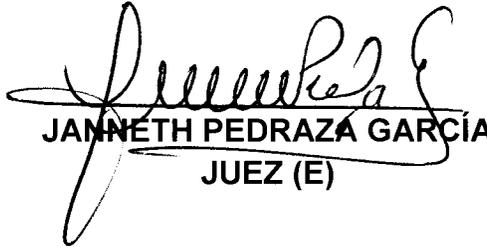
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00015-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VARGAS SUARÉZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00019-00
DEMANDANTE: LINA FERNANDA BETANCOURT GIRALDO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO.

LINA FERNANDA BETANCOURT GIRALDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demanda la nulidad de la **Resolución N° 468 del 21 de febrero de 2017**, por medio de la cual se declaró insubsistente el nombramiento de la demandante.

Respecto a la MEDIDA CAUTELAR, solicita, SE SUSPENDA PROVISIONALMENTE el **Resolución N° 468 del 21 de febrero de 2017**.

CONSIDERACIONES

La prosperidad de la suspensión provisional, se condiciona al cumplimiento de cuatro presupuestos fundamentales establecidos en el **artículo 231 de la Ley 1437 de 2011**:

“1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.

2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.

3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a- Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b- Que existan serio motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios...”

En el caso sub examine, el requisito de la posible sentencia nugatoria, no se ha demostrado, pues no existen serios motivos para inferir, que de no accederse a la medida cautelar, en el evento de una sentencia condenatoria, la misma no pueda cumplirse.

Por otra parte, se debe considerar que la prueba del perjuicio en esta clase de medios de control, es requisito insustituible para la prosperidad de la medida impetrada requisito que no aparece cumplido, y mucho menos probado.

En el caso sub - examine la parte accionante sustenta el pedimento de la MEDIDA CAUTELAR con el acto administrativo inicialmente citado, por violar flagrantemente la normatividad aplicable al caso concreto, pues para la demandante existe una abierta contradicción entre el acto administrativo y la Ley, cuando se instaura un medio de control que deba ser objeto de su pronunciamiento, la medida cautelar procede para proteger el interés público con el fin de evitar un perjuicio grave a los administrados con el cumplimiento de actos contrarios a la ley.

En el sub lite, se tiene que para determinar si el acto enjuiciado es violatorio de las normas legales que se citan como infringidas en la petición de la medida cautelar, se necesita efectuar un detenido análisis jurídico mediante el cual se pueda establecer las situaciones fácticas y jurídicas que la parte demandante aduce como sustento de la vulneración de tales preceptos y concretamente las pruebas documentales que obran dentro del presente proceso, para este despacho resulta indispensable, entonces, el análisis de algunas pruebas.

Es así, como en el presente caso, se debe esclarecer respecto de la pretensión de la parte actora, cuál es la normatividad a aplicársele de forma concreta.

Por lo anotado anteriormente, a juicio del Despacho, así como del análisis, que hace la parte demandante entre el acto administrativo acusado y las normas de orden superior que estima infringidas en su solicitud de suspensión provisional, no emerge evidente la violación manifiesta, ostensible, prima facie, que se alega como fundamento de la medida.

Para el Despacho, implica efectuar análisis jurídicos indirectos y examen de pruebas, esto es, desarrollar actividades no propias del actual momento procesal, cuando aún no ha habido ningún debate, y en donde se permita establecer si la parte actora tiene o no derecho y, en ambos casos, determinar si cumple o no con los requisitos que exige la normatividad a la cuál se vea sometida, si es o no la aplicable al caso concreto, pues ello, es tarea a realizar en la decisión que ponga fin a la controversia.

Es probable que en el curso del proceso se llegue a demostrar que la cuestión planteada tiene los alcances propios para transgredir las normas legales citadas, en la forma como se alega en el libelo, pero tal reconocimiento sólo será posible hacerlo después de un estudio a fondo de la controversia, con todos los elementos de juicio que se recojan a través del mismo, en la oportunidad procesal correspondiente y mediante la decisión que le ponga fin.

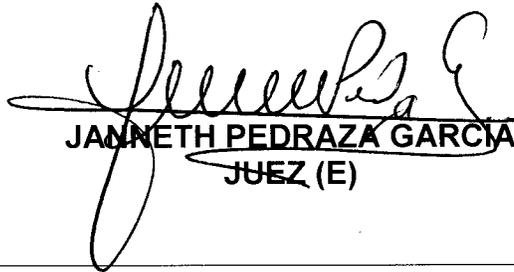
Así las cosas, se encuentra que la solicitud de suspensión provisional no cumple a cabalidad los requisitos del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011, por lo que, la medida cautelar solicitada tendrá que ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

1.- **Negar la medida cautelar de Suspensión Provisional** solicitada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00036-00
DEMANDANTE: JUAN JACOBO CAMPO MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – CAJA DE
SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **8 de agosto de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 21, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **AYDA NITH GARCIA SANCHEZ** como apoderada de la parte demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 78).

Reconócese a la Doctora **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ** como apoderada de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL** en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 99).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00041-00
DEMANDANTE: MARÍA ANTONIETA SÁENZ CÁRDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

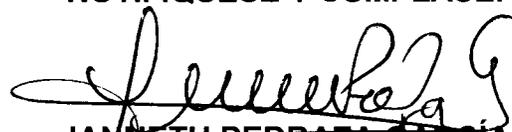
Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, Sala de Audiencias **N° 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 74**).

Reconócese al Doctor **EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 83**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

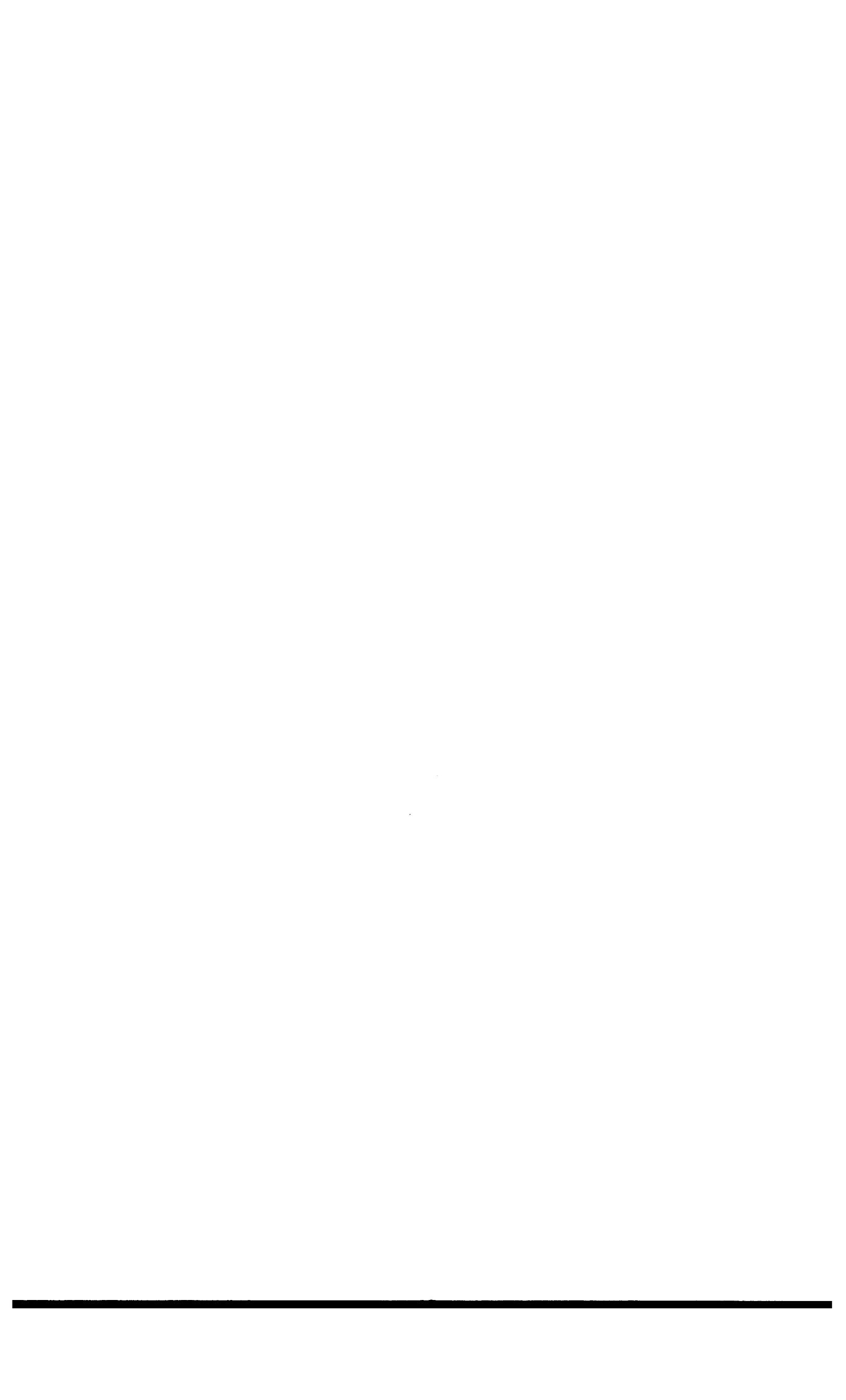

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.**

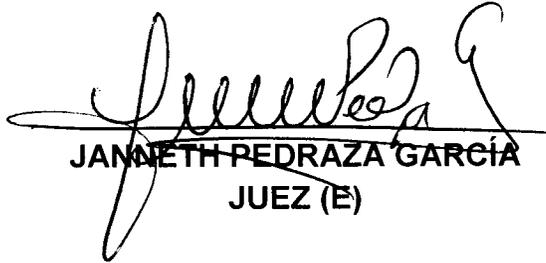
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00043-00
DEMANDANTE: FLOR SMITH SANABRIA PICO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, Sala de Audiencias **N° 4**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00049-00
DEMANDANTE: CARMEN NORA GUIZA DE CORTÉS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

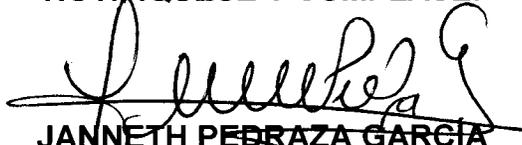
Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 4, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 80**).

Reconócese al Doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 79**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00066-00
DEMANDANTE: LUZ MARY ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

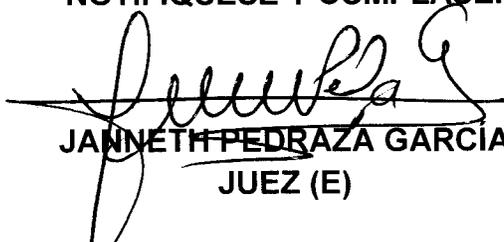
Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **8 de agosto de 2018**, a las **doce del mediodía (12:00 p.m.)**, Sala de Audiencias **N° 21**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 82**).

Reconócese a la Doctora **DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 95**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

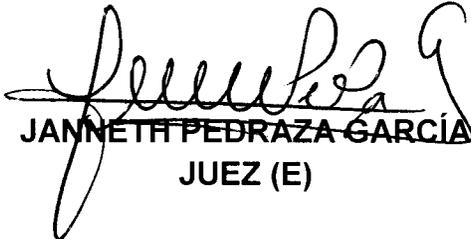
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00083-00
DEMANDANTE: WILSON MANRIQUE SUARÉZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **8 de agosto de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 21, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 41**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

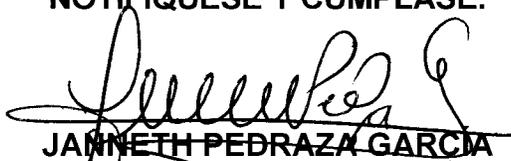
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00094-00
DEMANDANTE: LEONOR RAMOS GARCIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **10 de agosto de 2018**, a las **doce del mediodía (12:00 p.m.)**, Sala de Audiencias N° 4, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fois. 65 a 66 vlto**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ (E)

Acm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00160-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ.

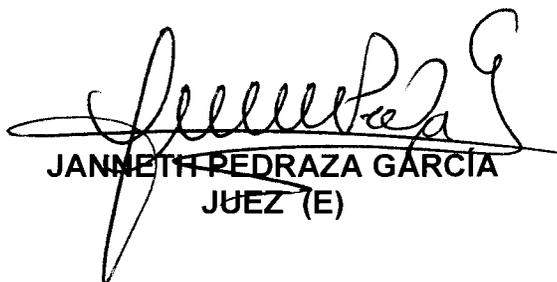
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 27 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **1° de junio de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 025 del 5 de junio de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00198-00
DEMANDANTE: MARIELA HERNANDEZ DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

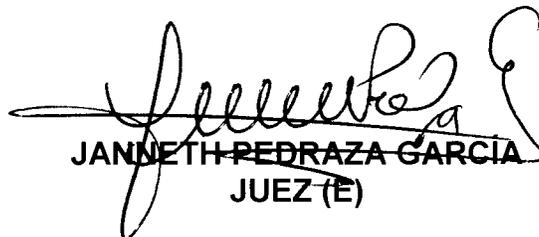
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 33 vltó** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **25 de mayo de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 024 del 28 de mayo de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00211-00
DEMANDANTE: YOLANDA TELLEZ TRUJILLO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA.

El apoderado de la parte demandada en escrito radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **13 de julio de 2018**, visible a **folios 86 a 88** del expediente, solicitó declarar la nulidad del proceso de la referencia desde la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, a fin de que se realice la notificación adecuada a la entidad demandada, y esta pueda contestar la demanda y ejercer su derecho a la defensa en debida forma.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión del **1° de junio de 2018**, obrante a **folio 39**, del expediente, se **admitió el proceso de la referencia**.

Encontrándose el presente proceso al Despacho se encuentra que de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del mencionado auto, se ordenó notificar personalmente al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Al revisar la constancia de notificación visible a **folios 42 vltto**, se observa que la notificación personal del auto admisorio de la demanda al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se realizó al correo electrónico `notificacionesjudiciales@sena.edu.co` cuando en realidad el correo electrónico válido para la notificación judicial de dicha entidad es: `servicioalciudadano@sena.edu.co` de conformidad con la información obrante en la pagina oficial de la entidad, según lo afirmado por el apoderado de la parte demandada visible a **folios 86 a 88** del expediente, razón por la cual, este Despacho realizará nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso.

El artículo 133 del Código General del Proceso dispone en su numeral 8° como causal de nulidad la siguiente:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

(...)."

Es evidente entonces que en el presente expediente de la referencia, la demanda no fue notificada en debida forma al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente realizar nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto este Despacho declarará la nulidad de la notificación personal del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se ordenará la notificación personal del mencionado auto al correo electrónico que se encuentra en la página oficial de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

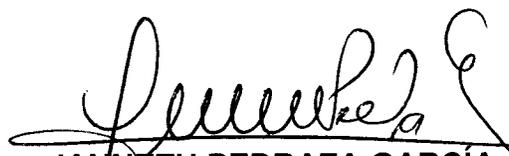
RESUELVE

1. **DECLARAR** la **NULIDAD** de la notificación personal realizada por la Secretaría del Despacho el 20 de junio de 2018, visible a folio 42 vlto, con fundamento en las razones expuestas.

2. **REALIZAR** la notificación personal del auto admisorio de la demanda del expediente de la referencia, al correo electrónico que aparece en la página oficial del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Reconócese al Doctor **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA CARO** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folio 90**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00265-00
DEMANDANTE: JUDITH MACCHI DE CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

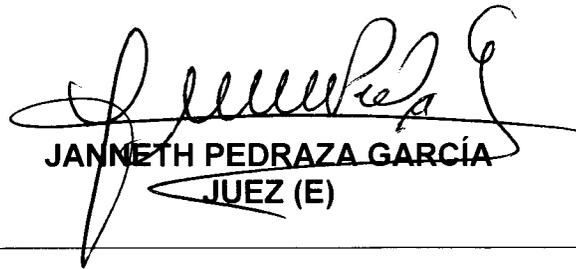
4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00295-00
DEMANDANTE: JORGE PEÑA VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

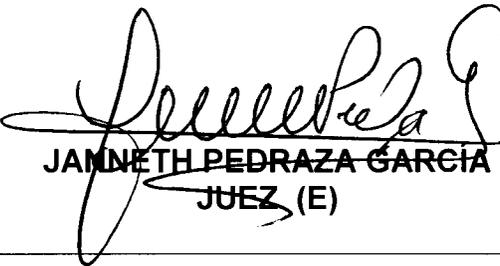
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00298-00
DEMANDANTE: NESTOR RICARDO LEÓN VELÁSQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL - CASUR.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

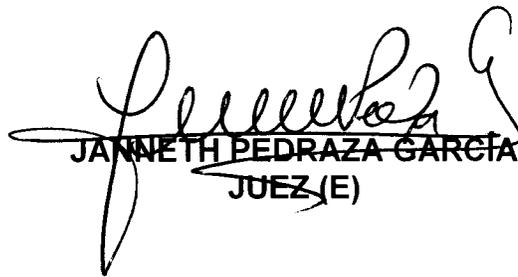
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00299-00
DEMANDANTE: GRACIELA MALDONADO SANTANDER
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que el acto administrativo señalado en las pretensiones de la demanda es la **Resolución 7690 del 20 de octubre de 2016** y al revisar el acto acusado que se aportara en copia, se evidencia que es la **Resolución N° 7590 del 20 de octubre de 2016**, razón por la cual el demandante deberá determinar con claridad el acto administrativo de que solicita su nulidad y restablecimiento del derecho.

De lo anterior se colige que el apoderado del demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los actos administrativos motivo de impugnación y al poder aportado para su trámite.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00300-00
DEMANDANTE: RAÚL MÉNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Hoja de Servicios N° 1794, visible a **folio 41**, del expediente de la referencia, que **al demandante** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, el Batallón de Contraguerrillas N° 27, el cual se encuentra ubicada en **Municipio de Aguachica - Cesar**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Aguachica - Cesar**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 11° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ (E)

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 034
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 30 de julio de 2018
a las 08:00 am

